AÑO CIX - N° 28.091

CORRIENTES, MIERCOLES, 01 de JULIO de 2020

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos ..... *Pág: Nº 2*

Resoluciones ..... *Pág: Nº 4*

Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... *Pág: Nº 16*

Citaciones - Interior ..... *Pág: Nº 16*

Sección General

Licitaciones ..... *Pág: Nº 19*

Convocatorias ..... *Pág: Nº 19*

Edictos Municipales ..... *Pág: Nº 20*

Partidos Políticos ..... *Pág: Nº 21*

Sección Comercial

Testimonios ..... *Pág: Nº 22*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez
Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo
Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen
Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda
Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 762

Corrientes, 14 de mayo de 2020

Visto:
El expediente Nº 5000-00524-2020 caratulado "DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RURALES E/NOTA Nº 2485/2020, y
Considerando:
Que las presentes actuaciones se tramita la aprobación del "Convenio Marco de Préstamo Subsidiario Proyecto de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR) entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Provincia de Corrientes", el cual tiene por objeto concretar la asignación de recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF Nº 8867-AR, entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) que fuera aprobado por Decreto Nº 1.199/2018.
Que a fs. 02/11 se agrega copia del mencionado Convenio.
Que a fs. 12 el Ministerio de Producción Ing. P.A. Claudio Anselmo, solicita se de curso al trámite de autos.
Que a fs.13 obra Dictamen Nº204 de fecha 06 de marzo de 2020 de la Dirección de Asesoría Legal de la jurisdicción 05, aconsejando el dictado del acto administrativo pertinente, procediéndose a la aprobación y ratificación de dicho convenio.
Que en virtud a las normativas vigentes, Circular Nº 2 emanada de la Fiscalía de Estado de fecha 27 de Marzo de 2008 que rige los actos administrativos relativo a estos convenios, se estima proceder en consecuencia.
Por ello y ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Convenio Marco de Préstamo Subsidiario Proyecto de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR) entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Provincia de Corrientes", el que pasa a formar parte del presente Acto Administrativo.
ARTICULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción.
ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE. Publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Ing. P.A. Claudio Anselmo

Decreto Nº 769

Corrientes, 14 de mayo de 2020

Visto:
La Resolución Nº 16 de fecha 20 de Enero de 2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y
Considerando:
Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 16 de fecha 20 de Enero de 2020, dictada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la Resolución Nº 16 de fecha 20 de Enero de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 770.

Corrientes, 14 de mayo de 2020

Visto:

La Resolución Nº 560 de fecha 08 de mayo de 2020 del Ministro Secretario General, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 560 de fecha 08 de mayo de 2020, dictada por el Ministro Secretario General.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la Resolución Nº 560 de fecha 08 de mayo de 2020, del Ministro Secretario General, la que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese a la Subdirección de Personal del Ministerio Secretaria General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 771

Corrientes, 14 de mayo de 2020

Visto:

La Resolución Nº 561 de fecha 08 de mayo de 2020 del Ministro Secretario General, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 561 de fecha 08 de mayo de 2020, dictada por el Ministro Secretario General.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la Resolución Nº 561 de fecha 08 de mayo de 2020, del Ministro Secretario General, la que como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese a la Subdirección de Personal del Ministerio Secretaria General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 774

Corrientes, 18 de mayo de 2020

Visto:

La Resolución Nº 0270 de fecha 13 de mayo de 2020 dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

Considerando:

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que conforme a la normativa vigente que regula los actos administrativos relativos a estos actos administrativos, resulta necesario disponer su aprobación, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la Resolución Nº 0270 de fecha 13 de mayo de 2020, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE publíquese, dese al Registro Oficial, y líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución N°144/2019(S)

Corrientes, 12 de febrero de 2019

Visto:
El Expte. N° 123-2501-01219-2019, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Sellos - Exenciones, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente Striger, Norberto Daniel C.U.I.T N° 20-16315446-4, con domicilio fiscal en S/N Esquina Corrientes (3196)

Considerando:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 5355/2019 propiciada por el Departamento de Sellos - Exenciones, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Por el Art.40° Inc. C: Multa por Omisión: Multa por Omisión, por la suma de $14.000,00 (Pesos Catorce Mil Con 00/100) correspondiente al periodo 2010/10, encuadrándose el presente en el Artículo 40° inc. C y 43° del Código Fiscal Vigente

Por Ello,

La Dirección General de Rentas
Resuelve:

Artículo 1°: Instruir Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente Striger, Norberto Daniel, C.U.I.T N° 20-16315446-4, de conformidad con lo establecido en los Artículos 40 inc. C) y 43° del Código Fiscal Vigente.

Articulo 2°: Otórguese el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

Articulo 3°: Designase Instructor Sumarial al Dr. Luis Anibal Gomez y como Secretario de Actuaciones al Dr. Hector Hilario Gonzalez, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

Articulo 4 °: Registrese, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas
Dr. Luis Aníbal Gómez
Dr. Héctor H. Gonzalez
I:29/06 – V: 01/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1036/2020

Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,
La Dirección General de Rentas
de la Provincia de Corrientes
Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio
30687143619	FORESTAL ARGENTINA S.A.	MAIPU 1300 PISO 13 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.r. Fabian Boleas

I:30/06 – V: 02/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1037/2020

Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio
30662086351	FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A.	SUIPACHA 1111 PISO 18 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo

C.r. Fabian Boleas

I: 30/06 – V: 02/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1038/2020

Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas

estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
de la Provincia de Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio
30700979403	FIDEICOMISO FINANCIERO FORESTAL - FONDO DE INVERSION DIRECTA	PELLEGRINI CARLOS 91 PISO:8 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.r. Fabian Boleas
I:30/06 – V: 02/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1039/2020

Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;
Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Direccion General de Rentas
De la Provincia de Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio	
30576210058	GARRUCHOS SA	PARAGUAY 1535	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.r. Fabian Boleas

I:30/06 – V: 02/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1040/2020

Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por Ello,

La Direccion General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio
30501835354	ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SACIFA	RUTA NACIONAL 14 N° 739 - VALENTIN VIRASORO, CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.r. Fabian Boleas

I:30/06 – V: 02/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1041/2020

Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio
30693787285	EMPRESAS VERDES	SUIPACHA N° 1111 PISO 18 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.r. Fabian Boleas

I:30/06 – V: 02/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1042/2020

Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,
La Dirección General de Rentas
de la Provincia de Corrientes
Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio
30501036672	LA PAPELERA DEL PLATA SA*	OTTO KRAUSE N° 4950 - TORTUGUITAS, BUENOS AIRES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.r. Fabian Boleas
I:30/06 – V: 02/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1043/2020

Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,
La Dirección General de Rentas
de la Provincia de Corrientes
Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio
30616925853	GEORGE V S.A.	QUESADA N° 5067 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.r. Fabian Boleas

I:30/06 – V: 02/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1044/2020

Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio
30695629830	SAN JUAN CORA SA	RUTA 14 KM N° 762 - VALENTIN VIRASORO, CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.r. Fabian Boleas

I:30/06 – V: 02/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1045/2020

Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción

primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
de la Provincia de Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30707778357	DUGAL SRL	GDOR. FERRE 2531 - - VALENTIN VIRASORO, CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.r. Fabian Boleas
I:30/06 – V: 02/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1046/2020

Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;
Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
de la Provincia de Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30711642397	EL ESTREBE SRL	TUCUMAN N° 2247 - POSADAS, MISIONES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales,

relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.r. Fabian Boleas

I:30/06 – V: 02/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1047/2020

Corrientes, 25 de Junio de 2020**.**

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

de la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio
30710874529	**FORESTAL SAN FRANCISCO S.R.L.**	**AV SAN MARTIN 627 - COLONIA 25 DE MAYO, MISIONES**

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.r. Fabian Boleas

I:30/06 – V: 02/07

Honorable Tribunal de Cuenta
Resolución Nº 13/2020 (Htc)

Corrientes, 29 de junio de 2020

Visto:

Las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, las sucesivas adhesiones decretadas por el Gobierno de la Provincia, la ley N°6528 de Emergencia Sanitaria para el territorio de la Provincia de Corrientes y las resoluciones dictadas por este H. Tribunal, en el marco de la emergencia sanitaria por la situación epidemiológica causada por el virus denominado COVID-19 y;

Considerando:

Que mediante la Resolución N°44/2020 (RP) se dispuso la prórroga de la suspensión de todos los plazos procesales y procedimientos administrativos en el Ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes hasta el día 28 de junio del año 2020, inclusive.

Que, este Tribunal de Cuentas, en concordancia con las decisiones del Gobierno Nacional y Provincial ha venido adoptando medidas necesarias en todas sus áreas, concordantes con las disposiciones vinculadas con el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", recomendado por las autoridades sanitarias competentes.

Que, en el escenario de esta nueva instancia, es necesario disponer el reinicio de las actividades laborales desarrolladas por este Organismo, de manera paulatina, debiendo garantizar la salud de los agentes y el correcto funcionamiento del servicio, siguiendo los criterios de higiene y seguridad establecidos por las autoridades sanitarias competentes.

Por ello y conforme las facultades otorgadas por la Ley N° 3757 modificada por Ley N°5375;

El Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia

Resuelve

Artículo 1º: DISPONER la reanudación de todos los plazos procesales y procedimientos administrativos en el ámbito del H. Tribunal de Cuentas a partir del día 29 de junio del corriente año.

Artículo 2ª: REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Dr. Jose L. M. Ramirez Alegre
C.P. Maximiliano Solari Bacchio
C.P. Jorge Osiris Galarza
C.P. Ruben A. Ojeda

Dirección General de Rentas
Resolución General Nº 205 /2020.

Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:

Las facultades de reglamentación e implementación, que otorgan a esta Dirección el Código Fiscal y el marco de aplicación normativo, del Régimen de Mera Compra regulado por el mismo en consonancia con lo establecido por el Convenio Multilateral del 18/08/77, y;

Considerando:

Que, conforme al marco normativo indicado, se autoriza a esta Dirección General, en el Código Fiscal en su artículo 10º, inciso 6º a *"dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este Código y leyes especiales y fijar procedimientos administrativos."*, como así también, en el artículo 51º se faculta *"… a la Dirección a establecer regímenes de retención, percepción y recaudación de los gravámenes establecidos en el presente código en los casos, formas y condiciones que aquella determine, tales regímenes podrán establecer tratamientos diferenciales para los contribuyentes, de acuerdo a la calificación fiscal otorgada a cada uno de ellos, según los parámetros y condiciones que al efecto establezca la dirección."*

Que, constituyen objetivos de la Dirección General de Rentas, el mejoramiento de los sistemas de control y de fiscalización de los impuestos, la reducción de la brecha de evasión y del ejercicio de actividades gravadas al amparo de la informalidad en los distintos sectores de la economía provincial;

Que, atendiendo a lo normado por el artículo 123º inciso b) del Código Fiscal: Se consideran actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones, realizadas dentro de la Provincia sea en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

Que, en los supuestos de configurarse el hecho imponible de la mera compra, previsto en el artículo 13º último párrafo del Convenio Multilateral, resulta responsable del pago el comprador de los productos, por lo cual sobreviene necesario designar como agentes de percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a los Productores Primarios Provinciales de Productos Forestales, como así también a aquellos sujetos que realicen actividad de acopio o intermediación de los mismos en este tipo de operaciones.

Que, por lo indicado resulta procedente el establecimiento de un régimen de recaudación en la fuente, respecto de las actividades comerciales de mera compra que se realicen, concierten o materialicen a adquirentes de fuera de la Provincia de Corrientes o que realicen la operación.

Que, esta Dirección General resulta competente para el dictado de la presente, en función de las facultades y prerrogativas conferidas por la normativa Fiscal de la

Provincia de Corrientes.
Que, ha tomado la debida intervención el Departamento Técnico Jurídico.
Por Ello:
El Director General de Rentas
Resuelve:
ARTÍCULO 1º: INSTAURAR un régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará respecto de la Mera Compra de los productos que a continuación se detallan, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b) del Código Fiscal, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77:

- Productos forestales y frutos del país de origen forestal.

ARTÍCULO 2º: DETERMINAR que la obligación de actuar como Agentes de Percepción del presente régimen, recae sobre los productores, intermediarios o acopiadores de los productos primarios referidos en el artículo precedente, que esta Dirección designe en tal carácter.
ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que los sujetos alcanzados por la percepción del impuesto establecida por la presente, son todas aquellas personas humanas o jurídicas que efectúen las operaciones que encuadren, respecto de la Provincia de Corrientes, en la aplicación del instituto de la Mera Compra de los productos indicados en el artículo 1º, cualquiera sea la forma en que se realice.
ARTÍCULO 4°: DETERMINAR que el importe de la percepción se determinará aplicando la alícuota del 2,90 % (DOS COMA NOVENTA POR CIENTO) sobre el 50% (cincuenta por ciento) del precio de los bienes que conste en la factura.
ARTÍCULO 5°: ESTIPULAR que la percepción deberá realizarse en oportunidad de perfeccionarse la operación, y una vez practicada constará en la factura emitida, la que será considerada comprobante suficiente para acreditarla.
ARTÍCULO 6º: EL importe percibido conforme al presente régimen tendrá, para el sujeto pasivo, el carácter de impuesto ingresado a cuenta del gravamen que en definitiva se determine, correspondiendo su cómputo en la declaración jurada del anticipo correspondiente al período en el cual se hubiere practicado. Los sujetos que por aplicación del presente régimen, generen saldos a su favor, podrán solicitar la exclusión del régimen, la que será otorgada por la Dirección y puesta a disposición del sujeto y los agentes, en la forma que oportunamente se reglamente.
ARTÍCULO 7º: LOS sujetos obligados a actuar como agentes de percepción por los hechos imponibles incluidos en la presente resolución, deberán declarar dichas operaciones a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), bajo el concepto 002 en el cual se discriminará la Percepción por "Mera Compra de productos forestales", considerando las previsiones de diseño de percepciones dispuestas en el Anexo I de la presente.
Asimismo, el importe íntegro de las percepciones efectuadas durante el curso de cada mes, deberá depositarse en las instituciones bancarias habilitadas, utilizando a tal efecto el comprobante de pago generado por el sistema SIRCAR u otro medio de pago que habilite la Dirección General de Rentas.
Los vencimientos de pago y presentación se regirán por el calendario del sistema SIRCAR aprobado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.
ARTÍCULO 8º: DETERMINAR que los agentes de percepción que deban actuar conforme la presente norma, deberán presentar declaración jurada, aunque se configuren los siguientes casos:
a) Cuando en el mes calendario no hubiere realizado operaciones alcanzadas por el presente régimen de percepción.
b) Cuando habiendo practicado las percepciones del tributo, no procedieran a su ingreso al vencimiento del plazo establecido a tal efecto.
ARTÍCULO 9º: CONSTITUIR como requisito necesario, la presentación del comprobante de la percepción, en los Puestos de Control y Puestos Camineros, en oportunidad de la salida de los productos primarios fuera de la jurisdicción provincial, sirviendo este comprobante, a los fines de justificar el pago a cuenta para salida de producción primaria exigido por el artículo 1° de la Resolución General 34/2005 y sus modificatorias.
ARTÍCULO 10º: PRESCRIBIR que el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, comunicación de modificaciones de datos o actualización de información fiscal, la falta de pago y de presentación de la declaración jurada en la forma y los plazos previstos en la presente, y demás normas reglamentarias que resulten de aplicación, serán sancionados conforme las previsiones contenidas en el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes y normas reglamentarias y/o complementarias.
ARTÍCULO 11°: DETERMINAR que cuando las operaciones encuadren en la aplicación del instituto de la Mera Compra y correspondiera la aplicación de forma conjunta del presente régimen y del instaurado por Resolución General 165/2000 - "Régimen Unificado de Retenciones y Percepciones", no será aplicable el régimen de percepción precitado y corresponderá únicamente la aplicación del régimen de percepción establecido por la presente Resolución, quedando el agente de recaudación que debiera de actuar, obligado sólo a practicar la percepción conforme a lo normado en este acto.
ARTÍCULO 12°: LA presente, entrará en vigencia a partir del día 1° de Julio de 2.020.
ARTÍCULO 13°: COMUNICAR a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publicar en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, proceder a su archivo.
C.P. Fabian Boleas

ANEXO N° I – RESOLUCION GENERAL N° 205/2.020 -
DISEÑO DE REGISTROS AGENTES DE PERCEPCION
– SISTEMA SIRCAR (R.G. Nº 02/2002 y concordantes).

RÉGIMEN DETERMINATIVO DE PERCEPCIONES

Nº Campo	Descripción del campo			Formato	Dato Ejemplo	Corrientes
1	Número de Renglón (único por archivo)			Numérico(5)	99999	99999
2	Tipo de Comprobante	1	Factura	Numérico(3)	2	2
		2	Nota de Débito			
		3	Recibo			
		4	Nota de Venta al Contado			
		5	Factura Exportación			
		6	Nota Débito para operaciones c/exterior			
		7	Liquidación			
		20	Otros Comprobantes de Débito			
		102	Nota Crédito			
		106	Nota Crédito para operaciones c/exterior			
		120	Otros Comprobantes de Crédito			
3	Letra del Comprobante (A, B ó C, según tipo de Comprobante) Z si no existe identificación del Comprobante			Char(1)	A	A
4	Número de Comprobante (incluye el punto de venta)			Numérico(12)	000023431222	000023431222
5	CUIT Contribuyente involucrado en la transacción Comercial			Numérico(11)	30100100106	30100100106
6	Fecha de Percepción (en formato dd/mm/aaaa)			dd/mm/aaaa	03/12/2015	03/12/2015
7	Monto Sujeto a Percepción (numérico sin separador de miles)			999999999.99	12342.03	12342.03
8	Alícuota (porcentaje sin separador de miles)			999.99	42.03	42.03
9	Monto Percibido (numérico sin separador de miles, se obtiene de multiplicar el campo 7 por el campo 8 y dividirlo por 100)			999999999.99	12342.03	12342.03
10	Tipo de Régimen de Percepción (código correspondiente según tabla definida por la jurisdicción)			Numérico(3)	011	Siempre 002
11	Jurisdicción: código en Convenio Multilateral de la jurisdicción a la cual está presentando la DDJJ			Numérico(3)	914	Siempre 905

VALIDACIONES PARA RÉGIMEN DETERMINATIVO DE PERCEPCIONES

Campo 10 - Tipo de Régimen de Percepción, Será el Código "003" para el presente régimen.

C.P. Fabian Boleas

I: 01/07 V: 03/07

Sección Judicial

Citaciones -Capital

Expte N° 142464/16

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores No3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se cita y emplaza a: MARIANO ZAMORA, DNI desconocido en autos, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca ante estos estrados judiciales sito en calle Pellegrini N°962 de esta ciudad, en los autos caratulados: """ACTUACIONES INICIADAS DE OFICIO P/CRIA 70 P/SUP. LESIONES GRAVES. VIC: ALDO BENJAMIN CARDOZO. CAPITAL"" Expediente N° 142464/16. Corrientes, 26 de Junio de 2020.

Dra. Pierina Itati de los Ángeles Ramírez
I: 29/06 – V: 03/07

Exp. 176506/18

Se hace saber que por disposición del Juzgado Civil y Comercial N° 12 de esta Ciudad, ubicado en el edificio de Tribunales sito en calle 9 de Julio 1.099 (esq. San Juan), 6to Piso; a cargo del Dr. Pablo Martin Teler Reyes -juez-, Secretaria a cargo de la Dra. Graciela Elizabet Checenelli; en los autos caratulados: "Barreto Carlos Adrian C/ Fernandez Rita Cristina S/ Cobro De Pesos" Exp. 176506/18, en el que, se ha dispuesto la publicación de edictos en el Boletín Oficial y un diario de los de mayor circulación, durante dos (02) días, emplazando a Sra. Rita Cristina Fernandez (DNI. N.º 24.327.773), para que en el término de CINCO (05) días de notificada, se presente y comparezca a estar a derecho en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, para que lo represente, de conformidad a los arts. 146 y 343 del CPCCC
Corrientes, 19 de Junio de 2.020.

Dra. Graciela Elizabet Checenelli – Secretaria
I: 29/06 – V: 30/06

Expte Nº 179719/18

RUIZ ANGEL MARCELO S/DCIA. P/SUP. AMENAZAS CALIFICADAS Y LESIONES LEVES - CAPITAL"". Expediente Nº 179719/18
Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. PIERINA ITATÍ DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ se cita y emplaza a: MATIAS LEONEL RUIZ DNI NRO 43.345.034, cuyo último domicilio que constara en autos es sito en BARRIO PIRAYUI - CALLE TRENTON - LOTE NRO 4 - DE ESTA CIUDAD DE CORRIENTES, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca ante estos Estrados Judiciales (sito en Carlos Pellegrini N° 962) a tomar contacto directo con el mismo. CORRIENTES, 01 de Junio de 2020.-"

Dra. Pierina Ramirez
I: 30/07 V: 06/07

Citaciones - Interior

Expte Nº PXC 1668/9

Por disposición de S. Sa, Juez de Instrucción y Correccional de la Tercera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. MARTÍN JOSÉ VEGA, que en las actuaciones caratuladas: PXC 1668/9 "TURZA ARTURO ALBERTO - GOGORZA JORGE EDUARDO - CHAPARRO EDGAR ESTEBAN Y ROJO DOMINGO REMIGIO P/ SUP. ESTELIONATO REITERADO (DOS HECHOS) Y FALSEDAD IDEOLÓGICA REITERADA EN CONCURSO IDEAL ENTRE SÍ - SAUCE", se hace saber y notifica a los imputados DOMINGO REMIGIO ROJO, EDGAR ESTEBAN CHAPARRO, JORGE EDUARDO GOGORZA Y ARTURO ALBERTO TURZA, la Sentencia dictada en el día de la fecha, cuya parte pertinente se transcribe: "AUTOS Y VISTOS:…Y CONSIDERANDO:… FALLO: 1º) SOBRESEYENDO LIBRE Y DEFINITIVAMENTE EN ESTA CAUSA: a) DOMINGO REMIGIO ROJO, de apodo "LILO", de estado civil soltero, de profesión o actividad hacendado, de nacionalidad argentina, con estudios primario completo, sabe leer y escribir, DNI Nº 11.462.094 (no exhibe), nacido en Sauce (Ctes.), el día 20 de Febrero de 1955, domiciliado en calle Independencia 750 de Sauce, Corrientes; que la mayor parte de su vida ha residido en esta ciudad de Sauce, siendo hijo de REMIGIO ROJO y de EUSEBIA GUTIERREZ; b) EDGAR ESTEBAN CHAPARRO, de estado civil casado, de profesión o actividad escribano, de nacionalidad argentina, con estudios universitarios, sabe leer y escribir, DNI Nº 17.609.561, nacido en Chajarí (Entre Ríos), el día 04 de Agosto de 1965, domiciliado en calle San Martín 801 de Mocoretá, Corrientes, teléfono 03775 - 498032 / 03775 - 15432637; que la mayor parte de su vida ha residido en Mocoretá, siendo hijo de MARTIN JOSE CHAPARRO y de ROSA ALICIA FARINON; c) ARTURO ALBERTO TURZA, de estado civil casado, de profesión o actividad escribano, de nacionalidad argentina, con estudios universitarios, sabe leer y escribir, DNI Nº 20.266.423, nacido en Capital (Ctes.), el día 17 de Septiembre de 1968, domiciliada en calle Primera Junta 465 de Sauce, Corrientes, teléfono 03774 - 15491349; que la mayor parte de su vida ha residido en Corrientes Capital, siendo hijo de MANUEL TURZA y de ELSA MARIA LLANO y d) JORGE EDUARDO GOGORZA, de estado civil divorciado, de profesión o actividad escribano, de nacionalidad argentina, con estudios universitarios, sabe leer y escribir, DNI Nº 4.847.961, nacido en Monte Caseros (Ctes.), el día 24 de Diciembre de 1948, domiciliado en Teniente Coronel Bergamini 175 de Monte Caseros, Corrientes, teléfono 03775 - 422958; que

la mayor parte de su vida ha residido en Monte Caseros, siendo hijo de JUAN BAUTISTA GOGORZA IRASTORZA y de ELBA LEONOR ARMANAZQUI; respecto de la presunta comisión de un hecho delictivo encuadrable en el tipo penal de ESTELIONATO REITERADO -DOS HECHOS- (art. 173 inc. 9º y 55 del CP) y FALSEDAD IDEOLÓGICA (art. 293 y 55 del CP) todos en concurso IDEAL entre sí (art. 54 CP), atribuibles a DOMINGO REMIGIO ROJO en calidad de autor y EDGAR ESTEBAN CHAPARRO, JORGE EDUARDO GOGORZA Y ARTURO ALBERTO TURZA, en calidad de cómplices primarios (art.45 del mismo cuerpo legal), respecto del hecho por el que fueran indagados, en calidad de autor; y DECLARAR EXTINGUIDA por prescripción la acción penal emergente de la misma, disponiendo el archivo parcial de las presentes actuaciones a su respecto, conforme a las disposiciones legales citadas.- 2°) Regístrese, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciese, notifíquese y oportunamente archívese.- Fdo. DR. MARTÍN JOSÉ VEGA. Juez.- Dra. MARÍA DE LAS NIEVES OJEDA. Secretaria"

Dr. Martín José Vega
Dra. María De Las Nieves Ojeda.
I: 29/06 V: 03/07

Expte Nº 12034/15

La señora Jueza en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle Madariaga Nº 614, primer piso, de la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, Dra. Rosa Beatriz Batalla, cita y emplaza por el término de cinco días para que se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes a: Reina Longhi de Bentancourt y/o Pablo del Rosario Garay y/o herederos y/o legatarios y/o quien o quienes se consideren con derecho, quienes deberán comparecer a estar a derecho y contestar demanda en los autos caratulados: "Jacques Jose Arnoldo C/ Ponce De Leon Maria Nelida Y/U Otros Y/O Quienes Se Consideren Con Derecho S/ Prescripción Adquisitiva" Expte Nº 12034/15, que se tramitan por ante el Juzgado mencionado, Secretaría Nº 3 a cargo de la Prosecretaria Dra. Sonia Maricel Ricail. Publíquese por dos días.

Secretaría, Paso de los Libres, 19 de junio de 2020

Dra. Sonia Maricel Ricail – Secretaria
I: 29/06 – V: 30/06

Expte N 6.333

El Dr. Alfredo Gerardo Cima, Juez en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Saladas, Provincia de Corrientes, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a quien o quienes se consideren con derechos, sobre el inmueble ubicado en la Manzana N° 44-B, Lote N° 6 y 12, de la Planta Urbana, de la Localidad de San Lorenzo, del Departamento de Saladas, Provincia de Corrientes, que según Mensura N° 3817-T, consta en su lado Norte: desde el punto C al D 48,00 metros; en su lado Este: desde el punto D al A 30,00 metros; en su lado SUR: desde el punto A al B 48,00 metros; y en su lado Oeste: desde el punto B al C 230,00 metros, lo que hace una Superficie total a prescribir de 1.440,00 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte: Mercedes Romero y Ramón Avalos; ESTE: Calle Libertad; SUR: Calle 9 de Julio y OestE: Oscar Aguirre. Se encuentra Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, al Tomo 1 – Folios 52/52 – Finca N° 51 – AÑO 1970, Adremas Q2-831 Y Q2-832-1, a fin de que comparezca/n a estar a juicio, en los autos caratulados: "Rollet Jara Jose Angel C/ Edelma Mercedes Fernandez De Yaya Y/O Municipalidad De La Localidad De San Lorenzo Y/O Estado De La Provincia De Corrientes Y/O Propietario Y/Io Herederos Y/O Quien Se Considere Con Derechos Y/O Quien Se Considere Propietario S/ Prescripcion Adquisitia (Ordinario), Expediente N 6.333, Secretaría de la Dra. Liliana Soledad Vera, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente.- Saladas, Corrientes, 09 de Diciembre del 2019

I: 29/06 – V: 30/06

Expte N° 6.433

El Dr. Alfredo Gerardo Cima, Juez en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Saladas, Provincia de Corrientes, cita y emplaza por el término de quince (15) días, A Antonio Yaya Y/O Propietarios Y/O Herederos Y/O Quien Se Considere Con Derechos, sobre el inmueble ubicado en la Manzana "99", Lote N° 9, de la Planta Urbana, de la Ciudad de Saladas, del Departamento de Saladas, Provincia de Corrientes, que según Mensura N° 3737-T, consta en su lado Norte: desde el punto B al C 39,30 metros; en su lado Este: desde el punto C al D 22.30 metros; en su lado SUR: desde el punto D al A 39,70 metros; y en su lado Oeste: desde el punto A al B 22,75 metros, lo que hace una Superficie totala prescribir de 889,35 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte: Antonio Guillermo Merlo; Este: Lorenza Ramos de Ayala; SUR: Marciano Gómez y al Oeste: Calle Sargento Juan B. Cabral. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, en el Protocolo de Dominio del Departamento de Saladas TituloII: al Tomo 251, folio N° 79193, Finca N° 37.693, Año 1.933; y Titulo I: al Tomo N° 79, Folio N| 237, Número 809, año 1.933, ADREMA Q1-3990-1, a fin de que comparezca/n a estar a juicio, en los autos caratulados: "Sotelo Juan Ramon C/ Antonio Yaya Y/O Municipalidad De Saladas Y/O Estado De La Provincia De Corrientes Y/O Los Herederos Y/O Propietario Y/O En Definitiva Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva (Ordinario)", Expediente N° 6.433 Secretaría de la Dra. Liliana Soledad Vera, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente

Saladas, Corrientes, 07 de Febrero del 2020

I: 29/06 – V: 30/06

Expte N° 4.775

El Dr. Alfredo Gerardo Cima, Juez Civil y Comercial de la Ciudad de Saladas, Departamento de Saladas, Provincia de Corrientes, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a Pedro Yaya, Antonio O Antonio Anibal Yaya, Ignacia O Ignacia Adela Yaya, Lidia Yaya, Emma Yaya, Afife Yolanda Yaya Y Marcelo Antonio Yaya y/o sus

herederos y/o quien o quienes se considere/ren con derecho, sobre el inmueble ubicado en la Planta Urbana, Manzana N| 57, Lote s/n de la Ciudad de Saladas, Departamento de Saladas, Provincia de Corrientes, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes a nombre de Domingo Yaya (C.I. 159251), al Tomo 4 Folio 212 – Número 200, Año 1956, Adrema Q1-369-1, constante de una superficie total a prescribir de 684,58 metros cuadrados (según plano de mensura 3590-T, para que en el término de quince (15) días comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en el proceso caratulado: "Romero Ramón Emilio C/ Domingo Yaya Y/O Municipalidad De Saladas Y/O Estado De La Provincia De Corrientes Y/O Herederos Y/O Propietarios Y/O Quien En Definitivas Se Considere Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)", Expediente N° 4.775, Secretaría de la Dra. Liliana Soledad Vera, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente, de conformidad al art. 343 del CPCC.".
Saladas, Corrientes, 26 de febrero del 2020
I: 29/06 – V:30/06

Expte N° PXL 12815/14

Expte N° PXL 12815/14 "CARDOZO LUCAS GABRIEL Y VALENZUELA YONATAN EZEQUIEL PI HURTO CALIFICADO POR EL ESCALAMIENTO.- P. LIBRES", en trámite por ante este Tribunal Oral Penal de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, sito en Madariaga No 614, 2° Piso, T.E. Fax No 03772-424192, Secretaría de la Dra. María Soledad Dhó, a fin de solicitarle que tome debida razón; la Resolución que éste Tribunal ha dictado, con el objeto de comunicarle el Levantamiento de Rebeldía de CARDOZO LUCAS GABRIEL, D.N.I. N° 38.716.663, revocando la Resolución N° 329 obrante a fojas 312; sin apodos, argentino, de estado civil soltero, ladrillero, nacido en la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, el día 08 de Abril de 1.995, hijo de Gabriel Ceferino Cardozo y Ramona Beatriz Fleitas, con último domicilio conocido en Pasaje España No 1748, de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes; adjuntándose via e-mail, la Resolución, a sus efectos.- ".
Fdo.: Dres. MARCELO RAMON FLEITAS, GUSTAVO ALFREDO IFRAN y MARCELO MANUEL PARDO; Prosecretario Relator Doctor José Antonio Monti.
Dr. MARCELO RAMON FLEITAS
I: 01/07 V: 07/07

Expte. PXG 29.837/18

Por disposición de S. S. el Sr. Juez de Instrucción N° 2 Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, se CITA Y EMPLAZA por el término de diez (10) días a comparecer ante este Tribunal a ANA BEATRIZ MORENO, DNI. N° 22.375.162, cuyo último domicilio conocido fuera en Int. Ramón B. Mestre s/n° de Villa Urquiza, Córdoba Capital, quien deberá prestar declaración de imputada, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de ser declarada REBELDE y ordenarse su INMEDIATA DETENCION. Así lo tengo dispuesto en los Autos caratulados: "ALVAREZ JUANA LUISA S/ DENUNCIA P/SUP. ESTAFA - GOYA", Expte. PXG 29.837/18.
GOYA (Corrientes), 26 de JUNIO de 2.020.-
Dr. Carlos Antonio Balestra
I: 01/07 V: 07/07

Expte. Nº 7187/20

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Bella Vista, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, sito en calle Salta Nº 801, a cargo por subrogación de la Dra. Myriam Zeno, Secretaria Nº 2 a cargo de la Dra. Karina A. Villaverde Zoni, cita a estar a derecho en Expte. Nº 7187/20, caratulado: "BEHR BERNARDO JOSE ANTONIO C/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA (CTES) Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", cita a QUIENES SE CONSIDERE CON DERECHOS respecto del inmueble ubicado en la ciudad de Bella Vista, provincia de Corrientes, en la MANZANA NUMERO CIENTO SESENTA Y SEIS (166) ROJO, designada como Lote N° 8 en mayor extensión, sobre calle 25 de Mayo entre las calles Industria y San Martin y Según croquis confeccionado por el Agrimensor Nacional Dario Giorasi, que se individualizada como lote N° 2; constante de las siguientes medidas perimetrales: del punto A al punto B: catorce metros (14 mts.) que es su frente sobre calle 25 de Mayo; del punto B al punto C: veintiocho metros (28 mts.); del punto C al D: catorce metros (14 mts.); del punto D al A: veintiocho metros (28 mts.) lo que hace una superficie total de: trescientos noventa y uno metros con cinco cuadrados (391.05 mts2) según mensura; lindando: al Noreste: Daniel Alejandro Marian s/ mensura, al Noroeste: Enriqueta Sosa de Viccini s/ mensura, al Suroeste: Olga Ester Feyen s/ mensura y Sureste calle 25 de Mayo. INSCRIPCIONES: No constan datos de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble provincial a, Partida Inmobiliaria: B1-5939-1 originaria (en mayor extensión), hoy corresponde al ADREMA B1-100056-1, para que en el plazo de 15 días comparezcan a constituir domicilio, contestar la demanda, y oponer excepciones si las tuviere, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en juicio. Publíquense los edictos por el término de 2 días en el Boletín Oficial y un diario de la capital (arts. 145, 146, 147, 343 ss. y cc. del C.P.C. y C.).-
Bella Vista, 23 de JUNIO de 2020.-
Dra. Karina A. Villaverde Zoni
I: 01/07 V:02/07

Expte Nº PXG 32521/19

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: VÍCTOR HUGO MAIDANA, D.N.I. N°32.837.594, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "MAIDANA VICTOR HUGO P/SUP. DESOBEDIENCIA JUDICIAL - GOYA (INT. Nº 30.410)", Expediente Nº PXG 32521/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: DESOBEDIENCIA JUDICIAL, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los Arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 24 de junio de 2020.-

Dr. Carlos Antonio Balestra

I: 01/07 V: 07/07

Expte. N° 32939

El Sr. Juez de Instrucción Nº2 de la ciudad de Goya (Ctes.), Dr. CARLOS A. BALESTRA -Juez -, cita por el término de cinco días a JOSE LEIVA (SIN DNI), y a CESAR LEIVA (S/DNI), cuyo último domicilio fuera Bo . Malvinas, calle Eustaquio Acuña s/n, fin de recepcionarseles declaración de imputados previa designación de Abogado Defensor. Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: ""LEIVA CESAR JOSE EDUARDO Y OTROS P/SUP. LESIONES LEVES - SAN ROQUE , Expte. N° 32939;
GOYA, (Ctes.), 1 de Octubre de 2019.

Dr. Carlos Antonio Balestra

I: 01/07 V: 07/07

Sección General

Licitaciones

Provincia de Corrientes
Ministerio de Seguridad
Licitación Pública Nº 03 / 20

Exp. Nº 218-208/2020 APERTURA: 15 de Julio de 2020 HORA: 10,00
Autorizado por Decreto Nº 960/20 de fecha 16-06-20
MOTIVO: ADQUISICION DE TRESCIENTAS (300) ARMAS DE PUÑO (PISTOLAS) CALIBRE 9mm, CON DOS CARGADORES, CON DESTINO A LOS FUTUROS EGRESADOS DE LA ESCUELA DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LA POLICIA DE CORRIENTES.
Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo N° 902- 1° Piso – Corrientes antes de las 09.00 horas del día 15/07/2020 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 20° del Anexo I del Decreto N°3056/ 04).
A fin de ser agregado al expediente original, solicitamos que ese Organismo remita a esta Contaduría General (Departamento de Contrataciones), los cinco (5) ejemplares de las publicaciones efectuadas, antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas.
INFORMES ADMINISTRATIVOS Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo Nº 902 – 1º piso – ciudad de Corrientes. TE.cel. (379) 468-1790 ó (379) 4319-406
INFORMES TECNICOS: Dirección de Logística – División Arsenales TE. 379-4424089.
ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta Nº 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 231 –Cap. Fed. Buenos Aires
VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000 (Son Pesos: cinco Mil)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 9.000.000 (Son Pesos: nueve millones)
INFORMACION ADICIONAL: www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
I: 24/06 V: 30/06

Convocatorias

Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes
Asamblea General Ordinaria Nº 23
Instituto de Fomento Empresarial Sociedad de Economía Mixta

Fecha: 03 de Julio de 2020
Hora: 09:30 horas
Lugar: Salón de Capacitación del Ministerio de Producción, sito en calle Hipólito Irigoyen Nº 2289 de esta Ciudad
Orden del Día:
1.-Designación de dos (2) accionistas para aprobar y suscribir el Acta de la Asamblea.
2.-Consideración del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros Anexos y Notas Complementarias correspondientes al Ejercicio Económico Nº 11, cerrado el 31 de Diciembre de 2019.
3.-Integración en representación del Estado Provincial al Directorio del IFE SEM al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de la Provincia de Corrientes.
Los accionistas para poder asistir con voz y voto a la Asamblea de accionistas deberán proceder conforme al Art. 238 de la L.G.S.
NOTA: Para poder asistir a la asamblea los accionistas deben depositar sus acciones; los titulares de las

acciones deberán comunicar su asistencia con antelación de 3 (tres) días hábiles de anticipación a la celebración de la misma. A dichos fines se recibirán en el domicilio de calle Hipólito Irigoyen 2289 de esta Ciudad, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas.
Cra Analia Pirgine
I: 25/06 V: 01/07

Asociación Civil Yagua Roga

En cumplimiento del Estatuto de ésta Asociación Civil, la Comisión Directiva en su sesión del día 25 de Junio del 2020 resolvió convocar a Asamblea General Obligatoria para el día 17 de Julio del 2020 a las 21 hs. en la sede de la Asoc. Civil Yagua Roga sita en la calle Vera 1.474 de la Ciudad de Corrientes para tratar el siguiente Orden del día:
1-Consideración de la Memoria Anual correspondiente al ejercicio 2019.
2-Consideración de Balance, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio 2019.
Ivana Mariel Borelli – Presidenta
Silvana Guadalupe Dilda - Secretaría
I: 01/07 – V: 01/07

Club Atlético y Social APINTA

Sede Social: Juan Pujol y Sgto.Cabral Campos De Deportes: Av. Atanasio Aguirre Km. 1 -CP 3470 - C.U.I.T:30-66976468-1 – Correo Electronicoel tony66@hotmail.com mercedes-Ctes
La C.D. del Club Atlético y Social APINTA , convoca a sus Asociados para el día sábado 04 de Julio del 2020, a las 15.00 Hs en su Sede Social de calle Sargento Cabral y Juan Pujol para tratar el siguiente Orden del Día.
1-Lectura y Consideración de la Asamblea Anterior
2-Considerar, Aprobar o modificar a) Memoria 2018/9, b) Balance General de los años 2018 y 2019. C) Inventario General 2018 y 2019, d) Dictamen Comisión Revisora de Cuentas.
3-Elegir los Miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas para el periodo 2020 y 2021
4-Fijar el Valor de las Cuotas Sociales y Contribuciones Especiales para los años 2020 y 2021
5-Elegir Dos (2) Asociados para Firmar el Acta.
De acuerdo al Art.59 del Estatuto Social la Asamblea sesiona con el número de Socios presente a la hora señalada.
Mercedes, Ctes 02 de Junio 2020
La Comisión Directiva
I: 01/07 – V: 01/07

Asociación Unidos por los Animales

La Comisión Directiva de la Asociación Civil "Asociación Unidos por los Animales" convoca a los socios de la mencionada institución a la Asamblea Ordinaria, que se llevará a cabo el día 17 de Julio del corriente año (2020), a partir de las 20:00 hs. en la sede de la entidad, sita en la calle Tucumán Nº 620, Goya, Corrientes.
Durante la Asamblea se dará tratamiento al siguiente: Orden Del Día
1. – Lectura y consideración del Balance, correspondiente al ejercicio anterior.
2. - Elección de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea, en forma conjunta con Presidente y Secretaria.
Se informa que, en caso de no contarse con el quórum requerido para comenzar a sesionar, pasada una hora desde la fijada para el inicio, se dará comienzo a la asamblea, siempre que la cantidad de socios presentes sea al menos mayor que uno, con respecto al número de miembros titulares de la Comisión Directiva**.**
La Comisión Directiva
I: 01/07 – V: 01/07

Edictos Municipales

Municipalidad de Berón de Astrada

La Municipalidad de Berón de Astrada, Ctes., hace saber por el término de DIEZ (10) días que se reputa de dominio, con arreglo al Artículo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Duplicado de Mensura Nº 553 "Y", como Manzana 24, Parcela 3, conformado por los polígonos 1,4,3,2,1, del punto 1 al 4: cuarenta y ocho metros con treinta y cinco centímetros (48,35mts), del punto 4 al 3: cuarenta y ocho metros con setenta centimetros (48,70mts), del punto 3 al 2: cuarenta y ocho metros con diez centímetros (48,10mts), y cerrando el polígono del punto 2 al 1: cuarenta y nueve metros con noventa centimetros (49,90mts), con una Superficie Total: de dos mil trescientos setenta y siete metros con treinta centímetros cuadrados (2377,30mts2). Linderos: al Norte: Carlos Dario Pasi, al Sur: calle Lavalle (tierra) al Este: Alfredo Gomez y Oeste: calle San Martin (tierra). Adrema: C1-72-1. En consecuencia cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-
Beron de Astrada, Ctes, 02/06/2020.
Adrian Augusto Curi – Intendente
I: 29/06 – V: 01/07

Municipalidad de Berón de Astrada

La Municipalidad de Beron de Astrada, Ctes., hace saber por el termino de DIEZ (10) días que se reputa de su dominio, con arreglo al Articulo 235, inciso "f" del Código Civil y Comercial de la Nación, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 6042 del Gobierno de la provincia de Corrientes, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Duplicado de Mensura Nº 624 "Y", como Manzana numero veintisiete (27), Plaza Central "Genaro Beron de Astrada", conformado por los polígonos A,B,C,D,A del punto A al B: ochenta y nueve metros con veintinueve centimetros (89,29mts), del punto B al C: ochenta y nueve metros con noventa centimetros (89,90mts), , del

punto C al D: ochenta y ocho metros con ochenta centimetros (88,80mts), y cerrando el polígono del punto D al A: ochenta y nueve metros con treinta centimetros (89,30mts),. Superficie Total: siete mil novecientos treinta y cuatro metros cuadrados, con treinta decimetros cuadrados (7.934,30mts2). Linderos: al Norte: calle Lavalle, al Sur: calle P. Sanchez, al Este: calle 9 de Julio, y al Oeste: calle 25 de Mayo. Adrema: C1-1043-1. En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-
Beron de Astrada, Ctes, 02/06/2020.
Adrian Ausgusto Curi – Intendente
I: 29/06 – V: 01/07

Municipalidad de Berón de Astrada

La Municipalidad de Beron de Astrada, Ctes., hace saber por el termino de DIEZ (10) días que se reputa de su dominio, con arreglo al Articulo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 6042 del Gobierno de la provincia de Corrientes, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Duplicado de Mensura Nº 630 "Y", como Manzana número Setenta y Cinco (75), Parcela sin número según catastro, conformado por los polígonos A,B,C,D,A del punto A al B: diecinueve metros con ochenta y cuatro (19,84mts), del punto B al C: treinta y ocho metros con cincuenta centimetros (38,50mts), del punto C al D: dieciséis metros con setenta centimetros (16,70mts), y cerrando el polígono del punto D al A: cuarenta y siete metros con treinta centimetros (47,30mts),. Superficie Total: Setecientos Dieciocho Metros Cuadrados con Cero Tres Decimetros cuadrados (718,03mts2). Linderos: al Norte: Marcos Aníbal Zacarías, al Sur: Carlos Zacarias (poseedor), al Este: Clara Gauna (poseedora), y al Oeste: calle 25 de Mayo (tierra). Adrema: C1-1046-1. En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-
Beron de Astrada, Ctes, 02/06/2020.
Adrian Ausgusto Curi – Intendente
I: 29/06 – V: 01/07

Municipalidad de Berón de Astrada

La Municipalidad de Beron de Astrada, Ctes., hace saber por el termino de DIEZ (10) días que se reputa de su dominio, con arreglo al Articulo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 6042 del Gobierno de la provincia de Corrientes, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Duplicado de Mensura Nº 611 "Y", conformado por polígonos irregulares, con una Superficie Total: Dos Hectáreas, Treinta y Un Áreas, Veintitrés Centiáreas (2 Has, 31 As, 23 Cas). Linderos: al Norte: Camino Publico (tierra), al Sur: Carlos Zacaría, al Este: Luis Esquivel (poseedor), y al Oeste: Sabino A. Miranda (poseedor). Adrema: C1-347-2. En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-
Beron de Astrada, Ctes, 02/06/2020.
Adrian Ausgusto Curi – Intendente
I: 29/06 – V: 01/07

Municipalidad de Berón de Astrada

La Municipalidad de Beron de Astrada, Ctes., hace saber por el termino de DIEZ (10) días que se reputa de dominio, con arreglo al Articulo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Duplicado de Mensura Nº 274 "Y", como Manzana 21, Parcela 3, constante de ocho metros con cincuenta centímetros (8,50 mts) de frente y ocho metros con setenta y un centímetros (8,71 mts) de contrafrente, por cincuenta y seis metros con setenta centímetros (56,70 mts) de fondo y cincuenta y siete metros (57,00 mts) de contrafondo, con una superficie total de: cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados con setenta y un centímetros cuadrados (488,71mts2). Linderos: al Norte: calle Alvear, al Sur: Ramon Miranda, al Este: Juan Curi, y al Oeste: Lote 2, 4, y 5. Adrema: C1-687-1. En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-
Beron de Astrada, Ctes, 02/06/2020.
Adrian Ausgusto Curi – Intendente
I: 29/06 – V: 01/07

Partidos Políticos

Partido Es Posible

"PARTIDO ES POSIBLE S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICO POLÍTICA " Expte. Nro. 8252/13 . Nro. 06. CORRIENTES, 16 de marzo de 2020. RESUELVO: 1º) DECLARAR la caducidad de la personería jurídico – política del Partido ES POSIBLE, por aplicación del artículo 63, inciso d) de la Ley Nro. 3767, atento a los fundamentos expuestos en los considerandos, disponiéndose en consecuencia la cancelación de la inscripción en el registro y la pérdida de la personería jurídica política. 2º) Regístrese, insértese, notifíquese a la señora Fiscal Electoral y a la Junta Electoral Provincial, publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día y oportunamente archívese." Fdo. María Eugenia Herrero. Juez Electoral. Juzgado Civil y Comercial Nro. 3. Corrientes.
Dra María Eugenia Herrero
I: 29/06 V: 01/07

Partido Unión Vecinal Correntina

"PARTIDO UNIÓN VECINAL CORRENTINA (BELLA VISTA) S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICO POLÍTICA " Expte. Nro. 5365/9. Nro. 10. CORRIENTES, 20 de mayo de 2020. RESUELVO: 1º) DECLARAR la caducidad de la personería jurídico – política del Partido UNIÓN VECINAL CORRENTINA (BELLA VISTA), por aplicación del artículo 63, inciso d) de la Ley Nro. 3767, atento a los fundamentos expuestos en los considerandos, disponiéndose en consecuencia la cancelación de la inscripción en el registro y la pérdida de la personería jurídica política. 2º) Regístrese, insértese, notifíquese a la señora Fiscal Electoral ya la Junta Electoral Provincial, publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día y oportunamente archívese." Fdo. María Eugenia Herrero. Juez Electoral. Juzgado Civil y Comercial Nro. 3. Corrientes.

Dra María Eugenia Herrero

I: 29/06 V: 01/07

Partido Socialista Distrito Corrientes

Se convoca a Reunión Extraordinaria de la Mesa Ejecutiva Provincial que se llevará a cabo el jueves 02 de Julio de 2020 a las 20 hs. en forma digital a través de la Plataforma Zoom atento a los Dec. Nac. y Prov. de Aislamiento y Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, para tratar el siguiente Orden del Día:

1-Acompañar al Comité Nacional por el Duelo ocasionado por el Fallecimiento de nuestro Líder el compañero Dr. Hermes Binner haciendo llegar avisos fúnebres en los medios locales.

2- Informe de la Presidencia.

3- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.

4-Aprobación del Balance del Ejercicio 2019.

5- Tratar la Prorroga de los mandatos de todas las Autoridades Partidarias próximos a vencer de acuerdo a lo decidido por el Comité Nacional, dado la imposibilidad de realizar Elecciones Internas generada por la Pandemia.

6 Informar de ello a la Honorable Convención para que en un plazo perentorio de 10 (diez) se expida al respecto tomando el silencio como aprobación.

7- Instruir a la Secretaria General a que informe el ID, Clave de la reunión y la hora a la totalidad de los integrantes de la mesa partidaria en sus correos electrónicos y por Whatsapp

Juan Pantaleón Almada - Presidente

Rita Alejandra Almada - Secretaria General

I: 29/06 - V:01/07

Sección Comercial

Testimonios

MAVEP SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 16/06/2020. 1.- MIGUEL ANGEL PUJOL, 79 años, Casado/a, Argentina, Comerciante, calle Av. Maipu Km., nro. 11, Corrientes, provincia Corrientes, LE 4685481, CUIT 20046854811; y 2.- "MAVEP SASU". 3.- Calle Av. Maipu Km. 11, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 33750, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: MIGUEL ANGEL PUJOL: 33750 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: MIGUEL ANGEL PUJOL con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: VICTORIA ESTEFANIA PUJOL, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Marzo de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-30-06-00345/2020. Caratulado:MAVEP. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 01/07 – V: 01/07

LA CALLE ENTERTAINMENT SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 24/06/2020. 1.- EMILIANO POZZO, 31 años, Soltero/a, Argentina, COMERCIANTE, calle TUCUMAN, nro. 714, Goya, provincia Corrientes, DNI 34487943, CUIT 20344879436; FERNANDO ALAL, 33 años, Soltero/a, Argentina, COMERCIANTE, calle SAN MARTIN, nro. 364, Goya, provincia Corrientes, DNI 32656020, CUIT 20326560201; y 2.- "LA CALLE ENTERTAINMENT SAS". 3.- Calle SAN MARTIN 364, Ciudad Goya. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 33750, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: EMILIANO POZZO: 16875 acciones; FERNANDO ALAL: 16875 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: EMILIANO POZZO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: FERNANDO ALAL, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-01-07-00346/2020. Caratulado:LA CALLE ENTERTAINMENT. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 01/07 – V: 01/07